

Decreto Ejecutivo : 13392 del 26/02/1982	
Establece Reserva Biológica de Barbilla	
Datos generales:	
Versión de la norma:	1 de 1 del 26/02/1982
Datos de la Publicación:	
Colección de leyes y decretos:	Año: 1982 Semestre: 1 Tomo: 1 Página: 178

Recopiló Francisco González - SINAC

Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

Establece Reserva Biológica de Barbilla

Nº13392-A

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política, en sus incisos 3) y 18) y con fundamento en la Ley Forestal Nº 4465 del 25 de noviembre de 1969, artículos 2º, inciso b) y 22, y a la ley Nº 6084 del 24 de agosto de 1977, y

Considerando:

- Que la zona montañosa llamada "Barbilla), situada entre los ríos Barbilla, Moravia y Dantas, en el límite de las provincias de Cartago y Limón, constituyen la última zona forestal, refugio de flora y fauna, de toda la zona atlántica central,
- Que esta zona, sumamente lluviosa por ser la frente montañosa del Atlántico, presenta una gran variedad de climas, de fauna y vegetación, con altitudes que varían desde 110 m (río Barbilla) hasta 1 617 m (cerro Tigre),
- Que existen interesantes formaciones geomorfológicas y otros accidentes geográficos, tal como el lago de Ayil y su catarata que es una de las más altas de Costa Rica,
- Que esta zona, está completamente despoblada y sin votación agrícola debido a las pendientes fuertes.
- Que esta zona forestal est casi completamente enclavada en la Reserva Indígena Cabecar de Chirripó (y su anexo de Barbilla al norte), lo cual facilita su vigilancia, y que su creación como reserva natural completaría de manera armoniosa el conjunto de la Reserva Indígena de Chirripó.

Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1º.-Establécese la "Reserva Biológica de Barbilla".

La Reserva Biológica de Barbilla se localiza en las hojas del Instituto Geográfico Nacional, escala 1/50.000, Barbilla, 3545 IV, Matina 3546 III, Tucurrique 3445 I. Se localiza por los puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

Partiendo de la unión del río Dantas (Venado) con el río Barbilla, en el lugar llamado "Dos Ramas", en coordenadas E 599 900 N 221 050, se sigue con las siguientes coordenadas:

E 600 250 N 220 550
600 650 220 600
601 100 220 000
603 850 220 325

604 275 220 500 (quebrada Surubre).

De este punto, se sigue aguas arriba por la quebrada Surubre hasta un punto de coordenadas: 605 000 219 200; de allí con los puntos cuyas coordenadas se dan a continuación:

605 350 218 150
604 300 217 650
604 300 217 400
603 750 217 275
603 075 216 650
604 380 215 130
604 300 214 475
604 000 213 780
604 900 213 430 cerro Siel,, Bata.
605 750 211 500 cerro Doli Bata.
606 100 210 120 Fila Doli Bata.
606 160 209 400 catarata Ayil. (Río Moravia, ala salida del lago Ayil).

De allí se sigue por la orilla sur del lago Ayil hacia el oeste, hasta el punto donde el río Moravia (o Xara) entra en el lago Ayil, en coordenadas 604 600 209 500.

De este punto se sigue aguas arriba por el río Moravia (o Xara) hasta la confluencia de éste con la quebrada Quitari, en coordenadas: E 600 625 N 207 200

De allí se sigue aguas arriba por la quebrada Quitari hasta el punto de coordenadas: 600 025 207 400

De este punto se sigue por los puntos de coordenadas:

599 200 206 500 (cerro Bolo Quicha).
599 250 206 100
598 800 205 675 (cerro Tacla Dz,,c,,).
598 450 206 250 (naciente del río Barbilla en el mapa).

De este punto, se sigue aguas abajo por el río Barbilla, hasta la confluencia de la quebrada Olomina o Swew,,ri, en coordenadas 596 450 212 900.

De allí se sigue aguas arriba por la quebrada Olomina o Sweweei, hasta el punto de coordenadas 594 900 213 700.

De allí se sigue por los puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

595 350 214 250
595 350 215 120
593 650 215 120
593 650 214 420
591 850 214 430
590 980 215 850
589 825 217 450
591 400 217 380

De este punto se sigue aguas abajo por un afluente del río Dantas (Venado o Naíri) hasta la confluencia con ,ste, en coordenadas: 592 900 217 650.

De allí se sigue aguas abajo por el río Dantas (Naíri o Venado) hasta el punto de coordenadas 597 925 220 200.

De allí, al punto de coordenadas 597 700 221 100 (quebrada Barreal o Caño Seco).

De este punto se sigue aguas abajo por la Quebrada Barreal (Caño Seco) hasta su confluencia con el río Dantas en coordenadas 598 850 221 080.

De allí se sigue aguas abajo por el río Dantas hasta su confluencia con el río Barbilla, punto inicial de la presente descripción.

Superficie de la Reserva Biológica: 12 830 hectáreas.

ARTÍCULO 2º.-Las Reservas Nacionales así como los terrenos reducidos a dominio particular que adquiriera el Estado, comprendidos por la anterior demarcación, son inalienables y no son susceptibles de inscripción mediante información posesoria, según lo preceptuado por los artículos 25 y 76 de la Ley Forestal y 13 de la ley N° 6084 del 24 de agosto de 1977.

ARTÍCULO 3º.-Dentro de la Reserva Biológica, las fincas no amparadas por la posesión decenal, vuelven al patrimonio estatal, previo los trámites legales.

ARTÍCULO 4º.-La administración de la reserva estar a cargo del Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, que deber preparar y ejecutar

ARTÍCULO 5º.-Para el manejo de la Reserva Biológica de Barbilla, el Servicio de Parques Nacionales podrá contar con los servicios de Guardas Reservas Indígenas seleccionados en la vecina Reserva Indígena de Chirripó; a este efecto, el Servicio de Parques Nacionales firmar un convenio cooperativo con el Instituto de Tierras y Colonización ITCO y la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, CONAI.

ARTÍCULO 6º.-Para efecto de las compras eventuales de mejoras o de terrenos situados dentro de los límites de la Reserva Biológica de Barbilla, el Servicio de Parques Nacionales firmar un convenio con la Comisión de Emergencia Nacional Reservas Indígenas, CENRI, a fin de coordinar las acciones y de definir la participación y responsabilidad de las dos entidades.

ARTÍCULO 7º.-Dentro de la Reserva Biológica, queda prohibido.

- a) La invasión de los terrenos por ella comprendidos, caso en el cual las autoridades competentes deberán proceder de inmediato al desalojo de los precaristas.
- b) El establecimiento de cultivos permanentes o temporarios y de viviendas.
- c) La pesca y la caza de animales silvestres.
- ch) La tala de los bosques.
- d) La recolección o extracción de cualquier objeto de interés arqueológico.
- e) Cualquier otro tipo de actividad que resulte en detrimento de sus recursos.

ARTÍCULO 8º.-El Instituto Geográfico Nacional publicar un mapa de esta Reserva Biológica y confeccionar el mosaico fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO 9º.-Rige a partir de su publicación.

Normativa que la afectó

Artículo afectado: Toda la norma

1. Decreto Ejecutivo: [13587](#) del: 04/05/1982 Estado: **NO VIGENTE**

Nombre: Reserva Biológica de Barbilla varia nombre por Zona Protectora de Barbilla

Artículo afectante: [1](#) Afectación: Reforma total Modo: Expreso Estado: **NO VIGENTE**